

10-2-4-2: VANDALISMO. RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES:

1. Definiciones: Para el propósito de esta sección, las siguientes definiciones se aplicaran:

ACTOS DE VANDALISMO: Incluyen cualquiera de los siguientes actos:

1. Imprudentemente o sabiendo que destruyen o causan daño a cualquier propiedad de otra persona sin consentimiento; o
2. Imprudentemente o sabiendo por medio de incendio o algún tipo de mecanismo explosivo, destruyen, degradan o causan daño a cualquier propiedad de otra persona sin consentimiento; o
3. Imprudentemente o sabiendo comienzan un fuego en el terreno de otra persona sin consentimiento; o
4. Imprudentemente o sabiendo colocan en el terreno o propiedad de otra persona, sin consentimiento, cualquier bomba fétida, cualquier químico con olor ofensivo o cualquier otro químico o material de olor ofensivo o peligroso el cual pueda interferir con el uso u ocupación por otro, de el terreno o edificio; o
5. Imprudentemente o sabiendo y sin autoridad entrando o obteniendo control de un edificio, casa rodante, vehículo motorizado, avión, barco, o cualquier parte del mismo, de otra persona sin consentimiento.

TUTOR LEGAL: Incluye padres acogidos, persona encargadas como tutores designados o al que se le ha dado la custodia de un menor de edad por un tribunal de la jurisdicción competente, pero no incluye una persona que haya sido nombrada como albacea de los bienes de un menor de edad, o tutor designado, o dado la custodia de un menor de edad bajo el Illinois Juvenile Court Act.

MENOR DE EDAD: incluye una persona de siete (7) años de edad, pero que todavía no ha cumplido los diecisiete (17) años de edad.

PADRES: Incluye el papá o la mamá de un menor de edad, biológico o adoptado, y puede incluir el padre o la madre con custodia legal de un menor de edad por caso de separación o divorcio.

PERSONA: Incluye cualquier individuo, firma, sociedad, asociación, corporación, compañía, u organización de cualquier tipo.

PROPIEDAD: dentro de la propiedad privada se incluyen bienes tangibles, mejoras, y la propiedad personal tangible.

RESTITUCION: Incluye pagos a la persona que es dueña de la propiedad a la cual se le hizo daño o fue destruida por actos de vandalismo a una cantidad igual a los costos incurridos por el vandalismo y también incluirá cualquier tarea/trabajo designado por el Oficial Juvenil del Departamento de Policía para corregir daños causados por el vandalismo u otro tipo de trabajo que servirá para beneficiar a la Ciudad y sus ciudadanos. (Ord. 77-147, 9-6-77; amd. 1984 Code).

2. Participación en un Programa de Trabajadores Social del Departamento de Policía: Un menor de edad, que supuestamente a tomado parte en un acto de vandalismo, puede ser ofrecido por el Oficial Juvenil de la Policía, tomar parte voluntariamente en un Programa de Trabajadores Social del Departamento de Policía Esta oferta será comunicada por escrito al menor de edad y sus padres o tutores legales y si es aceptada por escrito por todos las partes interesadas dentro de treinta (30) días después de la fecha del incidente, y todos están de acuerdo con los términos y restituciones requeridas, ningún otro tipo de acusación bajo esta sección será instituida.
3. Vandalismo Prohibido: Será una violación de esta Sección que alguna persona cometa un acto de vandalismo.
4. Restitución Requerida: Será una violación de esta sección que una persona cometa un acto de vandalismo.
5. Padres de familia o Tutor Legal: Los padres de familia o tutor legal de un menor de edad quien es hallado culpable de cometer un acto de vandalismo también será responsable de hacer restitución de lo mismo. Los padres o tutor legal serán también acusados en la audiencia en la cual el juzgado determinara si un acto de vandalismo a ocurrido.
6. Procedimiento de Ejecución: En el evento de que la persona supuesta a ver cometido el acto de vandalismo decida no cumplir con las provisiones de el párrafo 2, o haya comenzado pero no completado tal programa o no haya proveído restitución, como es requerido, entonces el Abogado de Empresa podrá iniciar una acción legal para establecer un procedimiento de la aplicación de la ordenanza para que establecer que este individuo ha cometido el acto de vandalismo y para hacer cumplir con las provisiones de esta Sección contra tal individuo, y si es menor de edad, sus padres o tutor legal. Además de imponer que cumplan con las provisiones, el abogado de empresa procurará las sanciones previstas en el párrafo 7 de este documento.
7. Sanciones: Cualquier persona que viole las disposiciones de los párrafos 2, 3 o 4 de este Convenio será multado por una suma de no más de mil dólares (\$ 1,000.00). El padre o tutor legal de un menor que viola el párrafo 5 del mismo también estará sujeto a una multa de no más de mil dólares (\$ 1,000.00) por cada violación. (Ord. 77-147, 9-6-77; amd. Ord. 95-71, 4-5-95)